



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 547-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Zaira Ochoa Valdivia. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de marzo de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de marzo de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación. |

II.- SINOPSIS

Incorporar técnicas pedagógicas de aprendizaje y herramientas tecnológicas para acceder a la excelencia educativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII del artículo 18 y la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley General de Educación</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 18, así como la fracción XXIV recorriéndose en su orden las fracciones vigentes, para pasar a ser las fracciones XXV y XXVI, del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>XII. Las técnicas pedagógicas que aumenten la concentración y la atención; amplíen conocimientos y potencialidades; fomenten la capacidad de comprensión, análisis y síntesis; estimulen la acción, el trabajo en equipo, la imaginación y la capacidad creativa que contribuya a la formación integral de los alumnos, incorporando la impartición de clases prácticas y desarrollo de proyectos, así como el uso de las tecnologías de la Información y de la comunicación como medio de aprendizaje.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> | <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. La enseñanza de técnicas de aprendizaje pedagógico que robustezcan y reafirmen los conocimientos adquiridos en el Sistema Educativo Nacional, estimulen la creatividad y el desarrollo de habilidades y competencias.</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |